

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 16 de 2021, informo que puesta en traslado la Liquidación de del crédito no se presentó objeción alguna. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1359
Radicación nro. 2019-0574

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito, se dispondrá la aprobación de estas conforme lo normado en el art. 446 del C. G. del P.

Igualmente se aclara que la liquidación del crédito fue presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DE CREDITO** aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc590aba9830ac07f9077c916915fe73ec16fa2de620fa1b262e9a44937799ff**

Documento generado en 16/09/2021 08:22:50 PM